

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000094 DE 2024

15 ABR 2024

“Por la cual se reglamenta el proceso de elección de los representantes de pequeños productores ante la Junta Directiva del FONSA”

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el 208 y 209 de la Constitución Política, numerales 3 y 6 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, y los artículos 3 y 6 de Decreto número 1985 de 2013; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 64 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 1 de 2023 establece que *“el campesinado es sujeto de derechos y especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales. El Estado reconoce la dimensión económica; social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos.*

Que el artículo 65 de la Constitución Política consagra que *“la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad”.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el proceso de elección de los representantes de pequeños productores ante la Junta Directiva del FONSA"

Que mediante la Ley 302 de 1996, se crea el Fondo de Solidaridad Agropecuario, cuyo objetivo exclusivo consiste en otorgar apoyo económico a los pequeños y medianos productores agropecuarios, forestales, de acuicultura y pesqueros, para la atención y alivio de sus deudas, cuando en desarrollo de dichas actividades se presente alguna de las situaciones a que se refiere el artículo 2 de la mencionada Ley.

Que el Fondo de Solidaridad Agropecuario (FONSA) en desarrollo de su objeto y en relación con los productores agropecuarios y pesqueros beneficiarios de la Ley 302 de 1996, podrá, en la forma como lo determine su Junta Directiva realizar las siguientes operaciones:

"1. Comprar total o parcialmente créditos otorgados por los establecimientos de crédito, así como la cartera del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), y convenir con los deudores los plazos y condiciones financieras de las obligaciones que adquiera, así como la forma de pago, para lo cual su Junta Directiva señalará condiciones especiales de favorabilidad en beneficio del productor. La compra de la cartera se efectuará conforme a criterios técnicos de valoración. En el caso de venta de cartera del Banco Agrario de Colombia S. A., los criterios también deberán ser aprobados por la Junta Directiva de dicho establecimiento de crédito.

2. Subsidiar total o parcialmente los costos financieros de los créditos otorgados por los establecimientos de crédito.

3. Invertir temporalmente sus recursos en títulos de deuda emitidos por la nación, el Banco de la República, los establecimientos de créditos u otras instituciones vigiladas por la Superintendencia Financiera, cuando se presenten excedentes de liquidez.

4. Efectuar recompra de tierras.

5. Comprar total o parcialmente los pasivos no financieros destinados a la actividad agropecuaria y vencidos a 31 de diciembre de 2013 a favor de terceros, y convenir con los deudores los plazos y condiciones financieras de las obligaciones que adquiera, así como la forma de pago, para lo cual su Junta Directiva señalará condiciones especiales de favorabilidad en beneficio del productor. La compra de la cartera se efectuará conforme a las normas vigentes y a los criterios técnicos y de valoración que defina el Gobierno Nacional."

Que el artículo 7 ibidem, modificado por el artículo 14 de la Ley 2219 de 2022 "Por la cual se dictan normas para la constitución y operación de las asociaciones campesinas y de las asociaciones agropecuarias, se facilitan sus relaciones con la administración pública, y se dictan otras disposiciones" establece que para la toma de decisiones del Fondo de Solidaridad Agropecuario una Junta Directiva integrada así:

- 1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien la presidirá.*
- 2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.*
- 3. El director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el proceso de elección de los representantes de pequeños productores ante la Junta Directiva del FONSA"

*les permita tener una vida activa y sana" y, a través de la **Transformación productiva, internacionalización y acción climática**, que "Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos. Con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza."*

Que teniendo en cuenta las razones expuestas y, atendiendo la necesidad de contar con un escenario nacional de interlocución con las entidades del Estado ante la ocurrencia de fenómenos no controlables por el productor que afecten su actividad productiva y de comercialización, se requiere reglamentar el proceso de elección de los representantes de pequeños productores ante la Junta Directiva del FONSA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto reglamentar el proceso de elección de los representantes de los pequeños productores agropecuarios y el representante de los pequeños productores pesqueros ante la Junta Directiva del Fondo de Solidaridad Agropecuario (FONSA), de que trata el numeral 4 y 5 del artículo 7 de la Ley 302 de 1996, modificado por el artículo 14 de la Ley 2219 de 2022.

Artículo 2. Proceso de elección. La elección de los dos (2) representantes de los pequeños productores agropecuarios uno de los cuales debe ser una mujer y, del pequeño productor pesquero ante la Junta Directiva del FONSA la harán las propias asociaciones campesinas nacionales y las organizaciones de pequeños productores pesqueros, respectivamente, en reunión que convocará el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Para el efecto, se convocará a las asociaciones campesinas nacionales y organizaciones de pequeños productores pesqueros cuya existencia esté debidamente demostrada de conformidad con la normatividad vigente.

Parágrafo. Los dos (2) representantes de los pequeños productores agropecuarios y, el representante de pequeños productores pesqueros ante la Junta Directiva del Fondo de Solidaridad Agropecuario, se elegirán entre los delegados y delegadas que resultaren designados por las asociaciones campesinas nacionales y las organizaciones de pequeños productores pesqueros, respectivamente, en el lugar y fecha que se señalen en la convocatoria realizada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el proceso de elección de los representantes de pequeños productores ante la Junta Directiva del FONSA"

Artículo 3. *Período.* Los representantes elegidos tendrán un período de dos (2) años, contados a partir de la primera sesión de Junta Directiva que se realice con posterioridad a su elección, y podrán reelegirse por una sola vez de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del parágrafo 2 del artículo 2.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015.

Artículo 4. *Requisitos para la inscripción y elección de los delegados o delegadas de las asociaciones campesinas de nivel nacional o de las organizaciones de pequeños productores pesqueros.* Teniendo en cuenta, que la elección de los representantes ante la Junta Directiva del Fondo de Solidaridad Agropecuaria (FONSA) la realizarán las asociaciones campesinas nacionales y organizaciones pesqueras, se deberán presentar los siguientes documentos:

1. Certificación expedida por el representante legal de cada asociación campesina nacional de pequeños productores agropecuarios o de cada organización de pequeños productores pesqueros, en donde conste que dicho productor fue elegido como delegado resultado de un proceso garante de los principios de igualdad, debido proceso y participación de que tratan los artículos 13 y 40 numerales 1 y 2 de la Constitución Política y obedeció a procesos democráticos conforme lo establecido en el artículo 15 de la Ley 2219 de 2022.
2. Carta de presentación de la asociación en la cual se detalle: (i) nombre y razón social, (ii) nombre e identificación del representante legal, (iii) clase de organización, número de asociados (personas jurídicas - personas naturales), (iv) objeto social, (v) antigüedad, (vi) trayectoria de la organización. Adicionalmente, las asociaciones deben verificar y expresar que su delegado cumpla obligatoriamente con los siguientes requisitos mínimos:
 - Ser colombiano de nacimiento, adjuntar fotocopia de la cédula de ciudadanía del postulado.
 - Acreditar la calidad de asociado.
 - Que no se encuentren en curso de inhabilidades e incompatibilidades que establece la ley.
 - Que no tengan asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
 - Que no presenten antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.
 - Que no presenten antecedentes de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República.
 - Que no tengan medidas correctivas pendientes por cumplir ante la Policía Nacional.
 - Que pertenezca a un conglomerado o asociación nacional, bien sea, en su representación o como miembro activo.
3. Certificado de existencia y representación legal de la asociación que realiza la postulación, expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario siguientes a la apertura de la convocatoria.

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el proceso de elección de los representantes de pequeños productores ante la Junta Directiva del FONSA"

Artículo 8. Elección de los representantes de los pequeños productores a la Junta Directiva del FONSA. En el proceso de elección de los representantes ante la Junta Directiva del FONSA, se deberán tener en cuenta las siguientes indicaciones:

- a. Ningún postulante podrá aspirar a más de uno de los cargos.
- b. Se requerirá que al momento de la votación los sufragantes presenten su documento de identidad.
- c. Lo delegados o delegadas que no puedan asistir de manera presencial, podrán asistir de manera virtual o a través de los medios tecnológicos que se dispongan para tal fin.
- d. Cada delegado o delegada tendrá derecho a un voto por cada cargo a elegir y solo dentro de la actividad en la que se encuentre inscrito (agropecuario o pesquero).

Para la realización de las elecciones, se definirá una Mesa Ad Hoc, una secretaría y una relatoría entre las asociaciones y organizaciones presentes.

Se adoptará sistema de votación nominal o secreto. Inicialmente, se adelantará la elección de la mujer representante de pequeños productores agropecuarios, posteriormente, se elegirá al otro representante de los pequeños productores agropecuarios, que puede ser mujer o de cualquier otro género. Finalmente, se adelantará la elección del o la representante de los pequeños productores pesqueros.

Artículo 9. Acta de elección. El acta de elección será suscrita el mismo día de la elección por la Mesa Ad Hoc y la Secretaría en dos (2) originales, las cuales serán remitidas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y a la Secretaría designada respectivamente.

Artículo 10. Comunicación de la elección. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante acto administrativo comunicará la elección de los representantes de los pequeños productores una vez efectuado el procedimiento descrito en la presente resolución a la Secretaría Técnica de la Junta Directiva del FONSA.

Igualmente será publicado en la página web www.minagricultura.gov.co, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como también en el Diario Oficial.

Artículo 11. Transitoriedad. Con el objetivo de prevenir la profundización de las situaciones de crisis a que se refiere el artículo 2 de la Ley 302 de 1996, en ausencia de la elección de los dos (2) representantes de los pequeños productores agropecuarios elegidos por las asociaciones campesinas nacionales o, del representante elegido por las organizaciones de pequeños productores pesqueros; se podrá adelantar la elección de manera transitoria del representante de los pequeños productores pesqueros entre los doce (12) representantes de las organizaciones de pescadores, dos de cada uno de los territorios de la pesca (Pacífico, Caribe, Archipiélago de San Andrés y Providencia, Amazonía, Orinoquia y Andina) y los tres (3) representantes de

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el proceso de elección de los representantes de pequeños productores ante la Junta Directiva del FONSA"

organizaciones nacionales (Confederaciones), integrantes de la Mesa Nacional Integral Permanente de Pesca de que trata la Resolución Ministerial 488 de diciembre de 2023, a través del sistema de votación nominal o secreto a través de los medios físicos o tecnológicos que se dispongan para tal fin, mecanismos que podrá emplearse hasta tanto se surte el procedimiento electoral descrito en la presente resolución.

Artículo 12. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **15 ABR 2024**


JHENIFER MOJICA FLÓREZ
Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

- Proyectó: Viviane Milena Jiménez Zambrano - Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios 
- Revisó: Germán Guerrero Chaparro - Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios 
Néstor Eduardo Velásquez G. - Coordinador Grupo de Gestión Integral de Riesgos Agropecuarios 
Diego Iván Palacios Doncel - Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios 
Miguel Angel Ardila - Viceministerio de Asuntos Agropecuarios 
Andrea Viviana Toro Acosta. Asesora jurídica contratista. OAJ 
Juan Camilo Morales Salazar - Jefe Oficina Asesora Jurídica 
- Aprobó: Aura María Duarte - Viceministra de Asuntos Agropecuarios 